

ó agente de una casa de juego, reincidiere en ese delito antes de haber pasado un año, además de la pena que corresponda con arreglo á los artículos anteriores, sufrirá la de suspensión de empleo por un año á la primera reincidencia, y la de destitución á la segunda.

Si la reincidencia fuere como jugador ó especulador, quedará suspenso por tres meses á la primera, por un año á la segunda, y destituido á la tercera.

Art. 825. Los empleados que manejen fondos del Erario, de un Ayuntamiento ó de cualquier establecimiento público, y cometan alguno de los delitos de que hablan los artículos 820, 821 y 823, sufrirán la pena de suspensión de empleo por un año en la primera vez que delincan, y la de destitución en la primera reincidencia; sin perjuicio de las otras penas en que incurran.

Art. 826. Los Alcaldes primeros ó Presidentes de los Ayuntamientos impondrán y harán efectivas las penas señaladas en los artículos 820, 821 y 823.

En los demás casos pondrán á los culpables á disposición de los Jueces respectivos.

Art. 827. Todo empleado en la policía, que teniendo obligación de perseguir el juego, dejare de hacerlo voluntariamente en algún caso, sufrirá las penas de arresto menor, multa de 25 á 500 pesos, y destitución de empleo.

Si cometiere el delito por interés pecuniario, se le aplicarán las penas establecidas para el cohecho.

Art. 828. Los que den en arrendamiento ó subarrendamiento una casa ó parte de ella, en que con su consentimiento se establezca un juego prohibido, pagarán una multa igual al alquiler de tres meses.

Art. 829. Las multas y el valor de los fondos y

efectos decomisados, se distribuirán en los términos que previene el artículo 111.

Art. 830. Las penas de que hablan los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de declarar privado del voto activo y pasivo en las elecciones populares, al reo que sea tahir de profesión. Esta declaración se publicará en el «Periódico Oficial» para que surta sus efectos.

Art. 831. Será considerado como tahir de profesión, el que sea condenado tres veces en un año por los delitos de que hablan los artículos 820, 821 y 823.»

Lo que de nuevo se comunica á vd. recomendándole por orden del Sr. Gobernador, la más estricta observancia de lo dispuesto en la circular inserta.

Quedo en espera de que se sirva vd. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 4 de 1890.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al C. Alcalde 1° de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 99.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se aprueba el decreto del Ejecutivo de 18 de Marzo del corriente año, por el cual exceptúa de contribuciones, por veinte años, á los Sres. Joaquín Maiz y Samuel Lederer, por el capital que invierten en el establecimiento de una Hacienda de beneficiar metales en esta Ciudad.»

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN  
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

"ALFONSO REYES"

Año. 1625 MONTERREY, MEXICO



Y tenemos el honor de trascribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 6 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 100.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueban las cuentas giradas por el Tesorero General del Estado, desde 1º de Marzo de 1889 hasta 31 de Agosto del corriente año.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 6 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 101.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueba el decreto del Ejecutivo de 11 de Agosto del corriente año, por el cual concedió exención de contribuciones, durante veinte años, á

los Sres. Dr. Santos Garza y Andrés Sanchez, por el capital que inviertan en la construcción de un ferrocarril urbano de esta Ciudad al río de la Silla.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 6 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 102.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, á tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera. Se reconoce á la Sra. Regina Villalón viuda de Villalón, el crédito que reclama contra el Estado, por valor de trescientos treinta y ocho pesos treinta y dos centavos.

Segunda. Al reglamentarse la deuda pública del Estado, se determinará la manera de hacer el pago correspondiente.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 6 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 103.—El XXV Congreso constitucio-



nal del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar las siguientes proposiciones:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede á los ciudadanos Ramón Terán y Rodolfo Garza, merced de ciento setenta y cinco litros, cincuenta centésimos por segundo, del agua que corre por el cañón de Sabinas, en jurisdicción de Sabinas Hidalgo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, doscientos diez y seis pesos, por el agua mercedada.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Núm. 104.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se conmuta á Manuel y Apolonio Rodríguez, Demetrio Saucedo y Antonio Verástegui, la pena de muerte que les fué impuesta por los delitos de homicidio y robo con asalto, en la de doce años de prisión, que se contarán desde el día en que se les declaró formalmente presos.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8

de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 105.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo

«Unica. No se accede á la solicitud de Ildefonso Pérez, en que pide que se le conmute en pecuniaria la parte de pena que le falta para extinguir la de un año de obras públicas á que fué sentenciado por el delito de lesiones.»

Lo que tenemos el honor de insertará vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 106.—El XXV Congreso Constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se aprueban las cuentas giradas por las Tesorerías Municipales de Bustamante y Zaragoza en el año de 1888, y las de Aramberri, Allende, Aldamas, Abasolo, Apodaca, Agualeguas, Cerralvo,



Ciénega de Flores, Caderita Jiménez, Cármen, China, Doctor González, General Zaragoza, General Bravo, General Terán, General Treviño, General Zuazua, Galeana, Guadalupe, Garza García, Higuera, Herreras, Iturbide, Linares, Lampazos, Monterrey, Marín, Montemorelos, Pesquería Chica, Rayones, San Nicolás Hidalgo, San Nicolás de los Garzas, Santa Catarina, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Santiago, Vallecillo, y Villaldama, en el año próximo pasado.

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 8 de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 107.—El XXV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Sin perjuicio de tercero se concede gratuitamente al Municipio de Mier y Noriega, merced de los vertientes de agua que nacen y corren por el arroyo del «Saucillo,» en el punto denominado «Atargeas,» en jurisdicción del Municipio arriba expresado.»

Lo que tenemos el honor de insertar á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Octubre 10

de 1890.—*Félix Elizondo*, diputado secretario.—*José María Herrera*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Tomando en cuenta el Sr. Gobernador las manifestaciones hechas por algunos particulares, ya por medio de la prensa, ó de otro modo diverso así como la opinión de esa Dirección, respecto á que los fondos que hay reunidos para erigir una estatua al Benemérito Doctor José Eleuterio González, mejor sería invertirlos desde luego en algo que concurriera á conmemorar á aquel Ciudadano, antes de tenerlos inútil é indefinidamente en depósito como han estado por tanto tiempo, atendiendo á que el costo de un monumento semejante es mucho muy superior á la suma colectada de \$552. 06 cs. que ya se ha visto no se aumentará hasta completarse lo que fuere necesario; el Sr. Gobernador, repito, celoso por otra parte de que se signifique de alguna manera la estimación pública á que se hizo acreedor el Doctor González, ha tenido á bien acordar, que el fondo de que se ha hecho mérito y que existe en la Caja de ese Establecimiento, se emplee en un retrato al óleo de cuerpo entero del expresado Doctor, para que, arreglado en un marco apropiado, se coloque en el Salón principal de esa Escuela que fué obra suya.

Al efecto ya se tiene encomendada la pintura de ese retrato al reconocido artista Giorgio Giovannetti. Adjunto los números 49 y 51 del Periódico «La Voz de Nuevo-León» de fechas 31 de Mayo y 14 de



Junio próximos pasados, en que se publicaron las manifestaciones á que al principio hice mérito, para que obren con la presente en el archivo de esa Escuela, á fin de que en todo tiempo sirvan de justificante de lo anteriormente resuelto.

Lo que tengo la honra de decir á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Octubre de 1890.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Al Sr. Director de la Escuela de Medicina.—Presente.

Secretaría de la Escuela de Medicina de Monterrey.—Número 555.—He recibido la atenta comunicación de vd. fecha 4 del corriente en que se sirve participar que el Superior Gobierno del Estado ha tenido á bien acordar, que el fondo colectado para erigir una estatua al Benemérito Dr. José Eleuterio González y que existe en la caja de este Establecimiento, se emplee en un retrato al óleo de cuerpo entero del expresado Doctor, para que se coloque en el salón principal de la Escuela.

Tan acertada disposición dictada en virtud de las manifestaciones hechas ya por la prensa, ya por algunos particulares, es digna de todo elogio, máxime si se atiende á que la suma colectada, que inútilmente ha estado en depósito por tanto tiempo, es muy inferior al costo de un monumento semejante.

La Dirección de este Instituto se complace sobremanera de que el Ejecutivo del Estado, celoso de que se signifique de algún modo la estimación pública á que se hizo acreedor el Dr. González, dote á este Plantel que fué obra suya de un cuadro de in-

calculable valor, que colocándolo en lugar preferente, conservará como imperecedero recuerdo del que fué su fundador.

Igualmente he recibido los números 49 y 51 del periódico «La Voz de Nuevo-León» de fechas 31 de Mayo y 14 de Junio próximos pasados, en que se publicaron las manifestaciones á que se ha hecho referencia, los que obrarán en el archivo de la Escuela.

Lo que me honro de comunicar á vd. en debida contestación á su oficio ya citado, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador.

Libertad y Constitución. Monterrey, 7 de Octubre de 1890.—*J. de Dios Treviño*.—*Evaristo Sepúlveda*, Secretario.—C. Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2.<sup>a</sup>—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 4,187.—Tomando en cuenta el Sr. Gobernador las manifestaciones hechas por algunos particulares, ya por medio de la prensa, ó de otro modo diverso, entre aquellos, los miembros de la Junta de Mejoras Materiales del Norte de esta Ciudad, que iniciaron y llevaron á cabo la idea de coleccionar fondos para erigir una estatua al General Ignacio Zaragoza, respecto á que los que hay reunidos para dicha estatua, mejor sería invertirlos desde luego en algo que concurriera á conmemorar á aquel egregio ciudadano, antes de tenerlos inútil é indefinidamente en depósito, como han estado por tanto tiempo atendiendo á que el costo de un monumento semejante es mucho muy